

INSTRUCCIONES PARA LOS CONSERVATORIOS PROFESIONALES DE MÚSICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL FINAL DEL CURSO 2018-2019

Con objeto de orientar las actuaciones al finalizar las actividades lectivas del curso escolar, así como las correspondientes al inicio del próximo curso, esta SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA emite las siguientes INSTRUCCIONES:

NORMATIVA QUE SE CITA EN ESTAS INSTRUCCIONES.

Decreto 173/2013, de 22 de octubre (BOA de 4/11/13), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios Elementales y de los Conservatorios Profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 26 de agosto de 2002 (BOA 9/09/2002), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Conservatorios Elementales y Profesionales de la Comunidad Autónoma de Aragón y figuran como anexo a esta Orden. Vigente en todo lo que no se oponga al Decreto 173/2013.

Orden de 3 de mayo de 2007 (BOA de 01/06/2007), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas elementales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 3 de mayo de 2007 (BOA de 01/06/2007), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que se imparten en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 10 de enero de 2008 (BOA 28/01/08), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en las enseñanzas elementales y profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Orden de 17 de noviembre de 2008 (BOA de 02/01/09), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la obtención de matrícula de honor en las enseñanzas profesionales de música y en las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Instrucciones de 23 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Política Educativa sobre el procedimiento de expedición de duplicados de Títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Orden de 11 de abril de 2013 (BOA de 24/04/13), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se regula la convocatoria de acceso y admisión de alumnos en las enseñanzas elementales y en las enseñanzas profesionales de Música y Danza (Corrección de errores en BOA de 20/05/2013).

ORDEN ECD/409/2019, de 21 de marzo, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de Música y Danza para el curso académico 2019-2020 (BOA 29/04/2019).



PRIMERA. - CALENDARIO DE FIN DE CURSO.

1. Las direcciones de los centros garantizarán el estricto cumplimiento del calendario escolar vigente. Se recuerda que las actividades lectivas son obligatorias para todo el alumnado y finalizarán el día 21 de junio de 2019 para las enseñanzas elementales y profesionales de Música, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero.4 de la Resolución de 4 de junio de 2018 (BOA de 19/06/2018), del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2018-19 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Los directores de los centros planificarán el calendario general de organización del fin de curso y lo remitirán a la Inspección de Educación por correo electrónico hasta el 3 de junio. Se debe incluir, como mínimo:
 - Fechas de la realización de las pruebas de acceso.
 - Fechas de realización de las evaluaciones finales (convocatorias ordinaria y extraordinaria).

Cualquier situación extraordinaria que obligue a un centro a modificar las actividades lectivas antes de la fecha establecida debe ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación con antelación suficiente para que pueda ser estudiada y, si procede, autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.

Los Servicios Provinciales supervisarán, a través de la Inspección de Educación, los calendarios establecidos y su cumplimiento por parte de los centros.

3. Los directores de los Conservatorios Profesionales de Música deben comunicar al Servicio Provincial correspondiente, antes del 10 de julio, cualquier modificación del horario general y la jornada escolar aprobados para el curso 2019-2020. Para la confección de dicho horario se estará a lo dispuesto en el Artículo 82 del DECRETO 173/2013 (BOA de 4/11/13).

SEGUNDA. - HORARIO DEL PROFESORADO.

1. El profesorado de los Conservatorios tiene obligación de cumplir la totalidad de su horario individual semanal hasta la fecha establecida para la finalización de las actividades docentes. La jefatura de estudios tiene la responsabilidad de organizar los calendarios de las pruebas de acceso y de garantizar que se llevan a cabo por el profesorado responsable de las mismas.
2. Con respecto al comienzo del curso 2019-2020, todo el profesorado definitivo deberá incorporarse a los centros el día 2 de septiembre para desarrollar las actividades y tareas que tenga asignadas. Aquel profesorado que obtenga un nuevo destino deberá permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.
3. En su caso, la dirección del centro deberá remitir a la Inspección de Educación antes del 21 de junio la solicitud justificada de prórroga o nuevo nombramiento de profesorado interino para realizar y evaluar las pruebas extraordinarias del mes de septiembre. De acuerdo con lo establecido en Decreto 31/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, que establece el régimen de provisión de puestos de trabajo del funcionariado docente no universitario por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, la



petición será debidamente estudiada y, en su caso, autorizada por los días estrictamente necesarios cuando el funcionario interino sea el único profesor o profesora de la especialidad que pueda evaluar las pruebas de septiembre.

TERCERA. - MEMORIA DE FINAL DE CURSO.

1. De acuerdo con el Artículo 85 del Decreto 173/2013, al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo del conservatorio, evaluarán el grado de cumplimiento de la Programación general anual, cuyas conclusiones más relevantes se plasmarán en una Memoria anual, que también deberá recoger las medidas propuestas por los órganos directivos y de coordinación didáctica para el mejor funcionamiento del centro.
2. La Memoria final, basada en los objetivos, actuaciones y prioridades marcadas en la Programación general anual, no debe tener un tono meramente descriptivo. Es fundamental que venga acompañada de valoraciones, evaluaciones críticas, opiniones y propuestas de mejora para su puesta en práctica el curso próximo.
3. La Memoria se remitirá, hasta el día 10 de julio, escaneada en formato pdf (no es preciso en papel), al correo del Inspector o Inspectora de Educación de referencia del centro y al correo de la Inspección de Educación Provincial correspondiente:
 - Inspección de Educación de Huesca: sitehu@aragon.es
 - Inspección de Educación de Teruel: eduins.teruel@aragon.es
 - Inspección de Educación de Zaragoza: inspzaragoza@aragon.es
4. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo, las propuestas podrán hacerse en el tercer trimestre por el equipo directivo, por el claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el consejo escolar o por un tercio de los miembros del consejo escolar. La propuesta de modificación será aprobada en los términos que establece el artículo 76.3 del Decreto 173/2013, de 22 de octubre (BOA de 4 de noviembre).

El Proyecto curricular, una vez elaborado o modificado, será sometido a la aprobación del claustro antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las actividades lectivas. Cuando esté aprobado, se incorporará a la Programación general anual (Instrucción 31, anexo de la Orden de 26 de agosto de 2002).

CUARTA. - EVALUACIÓN.

1. El proceso de evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de Música se ajustará a lo establecido en la Orden de 10 de enero de 2008 (BOA de 28 de enero), así como en las correspondientes órdenes que regulan el currículo de las enseñanzas elementales y profesionales de Música.
2. La concesión, en su caso, de matrícula de honor al alumnado que cursa enseñanzas profesionales de Música está regulada por la Orden de 17 de noviembre de 2008 (BOA de 2 de enero de 2009). Debe respetarse lo establecido en el artículo 3 de la citada norma en lo referente al procedimiento de propuesta y concesión y a los porcentajes máximos de matrículas de honor en relación con el número de alumnado matriculado en el curso y asignatura.



3. La cumplimentación de todos los apartados de las actas de evaluación final (firmas de profesorado y profesorado tutor con pie de firma, director, calificaciones) y demás documentación académica del alumnado debe realizarse con el máximo rigor y precisión. Es responsabilidad de la dirección y la secretaría del centro revisar de forma exhaustiva dicha documentación, adoptando las medidas que se precisen para evitar que se pudiera remitir al Servicio Provincial con errores.

Resultados de la evaluación final.

A partir de los datos obtenidos en la evaluación del alumnado de las enseñanzas elementales y profesionales de Música consignados en las actas, debe elaborarse el preceptivo "Informe de los resultados de la evaluación" en los modelos oficiales establecidos por la Orden De 10 de enero de 2008.

- Anexo II a) "Informe de los resultados de la evaluación final del alumnado de enseñanzas elementales de Música" y
- Anexo II b) "Informe de los resultados de la evaluación final del alumnado de enseñanzas profesionales de Música".

Estos modelos reseñados incluirán obligatoriamente el comentario cualitativo del equipo directivo sobre dichos resultados.

4ª.1.- OBJETIVIDAD EN LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO Y PROCESO DE RECLAMACIÓN.

La objetividad de la evaluación y las reclamaciones de calificaciones finales o de promoción, tanto en lo que se refiere al procedimiento de reclamación en el centro como en el Servicio Provincial de Educación, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación en educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón. La aplicación de esta normativa se hará de manera sustitutoria hasta que el procedimiento se regule de manera específica para las enseñanzas elementales y profesionales de música.

Se recuerda que los ejercicios, pruebas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos sobre el proceso de aprendizaje y rendimiento académico del alumnado se custodiarán en el centro respectivo durante un periodo de un año, salvo en aquellos casos en que, por reclamación, deban conservarse hasta finalizar el procedimiento correspondiente (artículo 2.5 de la Orden de 10 de enero de 2008, BOA de 28/01/08).

4ª.2.- PROPUESTAS DE TÍTULOS.

4ª.2.1- Toda la normativa que regula la expedición de títulos académicos y profesionales derivados de la Ley 2/2006, de Educación, así como instrucciones y formularios al efecto, pueden encontrarse en la página Web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.educaragon.org/dgoa/nodo.asp?id=2651>

Además de la normativa general, para la remisión a los Servicios Provinciales de las correspondientes propuestas de títulos se debe tener en cuenta las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 15 de abril de 2010 sobre el procedimiento de expedición de títulos académicos y profesionales y el correspondiente modelo de propuesta de títulos que deben cumplimentar los centros. Igualmente, se tendrán en



cuenta Instrucciones de 24 de junio de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por las que se adapta el procedimiento para la expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios y certificados de idiomas nivel avanzado a la aplicación informática GTA.

Los centros docentes remitirán al Servicio Provincial correspondiente las propuestas de expedición de los títulos, debidamente cumplimentadas, en formato papel y en soporte digital, en uno de los dos siguientes plazos:

Primer envío: antes del 31 de octubre.

Segundo envío: del 1 al 30 de abril.

4^a.2.2.- *Expedición de duplicados de títulos.* En el supuesto de que, pese a haberse revisado, llegaran a expedirse títulos con datos incorrectos, independientemente de la causa del error (p.e. errores en la transcripción informática, cambio en los apellidos...), los centros formularán una nueva propuesta en los modelos normalizados ordinarios, en la que se incluirán exclusivamente los datos relativos al alumnado afectado por errores, todo ello de acuerdo con las Instrucciones sobre expedición de duplicados de títulos LOE de la Dirección General de Política Educativa de fecha 23 de diciembre de 2010.

4^a.2.3.- *Anulación de títulos.* Cuando proceda la anulación de un título, el centro docente deberá cursar la solicitud de anulación al Servicio provincial, exponiendo el motivo y acompañando el título incorrecto, y éste remitirá el expediente a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, quien procederá a su destrucción y a darle de baja en el Registro Autonómico de Títulos y posterior comunicación al Registro nacional.

4^a.2.4.- *Procedimiento para la expedición de títulos anteriores a la LOE.* El procedimiento de expedición de títulos derivados de enseñanzas anteriores a la LOE se regirá por lo establecido en las normativas e instrucciones que regulan sus correspondientes procedimientos de expedición, en particular las relativas al cálculo de la media aritmética de las calificaciones en los casos en los que deba constar expresamente en el título.

QUINTA. - PREVISIONES PARA EL CURSO 2019-2020.

5^a.1.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA PROPUESTA DE CUPO DE PROFESORADO - PLANTILLA FUNCIONAL.

Con objeto de ajustar la plantilla funcional (cupos) de cada Conservatorio profesional, sus directores trasladarán al Servicio Provincial correspondiente, antes del 21 de junio la propuesta razonada de las necesidades de profesorado en su centro para el curso 2019-20, revisados y ajustados con los nuevos datos y variaciones curriculares o de oferta educativa: previsión de matrícula detallada de todo el alumnado por especialidad, curso y asignatura para el curso 2019-20, indicando cualquier variación significativa en relación con el curso actual y otras circunstancias que deban ser tenidas en cuenta para ajustar el profesorado necesario.

En cumplimiento del artículo 4 de la Orden de 3 de mayo de 2007, (BOA de 01/06/07), las clases colectivas de instrumento en los conservatorios elementales tendrán un mínimo de tres alumnos y un máximo que no podrá exceder de ocho. Cuando no se alcance el mínimo se completarán las clases con alumnado de otros cursos.

Asimismo, la relación numérica profesor/alumno en las clases de enseñanzas elementales de Percusión será 1/4 y una duración semanal de dos horas. En Lenguaje Musical la



relación numérica profesor/alumno será 1/12.

De acuerdo con el artículo 9.1 de dicha Orden, la recuperación de las asignaturas con calificación negativa deberá realizarse en la clase del curso siguiente si forman parte del mismo. En otro caso, el alumnado deberá asistir a las clases de la asignatura no superada en el curso anterior.

5ª.2.- ACCESO Y ADMISIÓN PARA EL CURSO 2019-20.

El acceso y admisión a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de Música y Danza está regulado por la Orden de 11 de abril de 2013 (BOA de 24/04/13) y, para el curso 2019/2020, por la ORDEN ECD/409/2019, de 21 de marzo, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso a las enseñanzas elementales y a las enseñanzas profesionales de Música y Danza para el curso académico 2019-2020 (BOA 29/04/2019). A este respecto, deberá tenerse en cuenta que los plazos de admisión y matrícula en los Conservatorios Profesionales de Música se ajustarán a lo establecido en el Anexo III de la Orden ECD/409/2019, de 21 de marzo.

En relación con las calificaciones otorgadas en las pruebas de acceso, el procedimiento a seguir ante posibles reclamaciones será el establecido en el artículo 9 de la citada Orden de 11 de abril de 2013.

La programación y organización de curso 2019/2020 deberá hacerse de acuerdo con los siguientes criterios y prioridades que se establecen por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

- Inscripción de la prueba de acceso al primer curso de enseñanzas elementales: Con relación al artículo 5.6. de la Orden de 11 de abril de 2013, se podrá determinar por el centro un plazo para que el alumnado que lo desee, o sus padres, madres o representantes legales, en el caso de alumnado menor de edad, puedan cambiar sus opciones instrumentales consignadas en el formulario de inscripción. Finalizado este plazo el centro actualizará las opciones en función de los cambios instrumentales solicitados y a los efectos de la posterior adjudicación de vacantes.
- Aprobación y adjudicación de plazas vacantes: antes del 31 de mayo cada centro dará traslado a la Comisión de Admisión y a los Servicios Provinciales correspondientes, para su aprobación, una estimación de la oferta de plazas vacantes, que deberá hacerse pública tras su aprobación. En este proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º.- La Orden de 3 de mayo de 2007 (BOA de 1 de junio), que establece el currículo de las enseñanzas elementales de música, regula en su artículo 6.1 que "Para acceder a las enseñanzas elementales de música se establecerá un procedimiento de ingreso que atenderá, prioritariamente, a la evaluación de las aptitudes musicales de los aspirantes y a la edad idónea para iniciar estos estudios. Esta edad idónea será de 7 a 11 años, ampliándose a 14 años en Contrabajo, Fagot, Trombón y Tuba".

Por otro lado, la Orden de 11 de abril de 2013 (BOA de 1 de junio), dicta en su artículo 3.2 "La admisión atenderá prioritariamente a la evaluación de la prueba de acceso y a la edad idónea para iniciar estos estudios. Esta edad idónea para los estudios elementales de música será de 7 a 11 años, ampliándose a 14 años en las especialidades de Contrabajo, Fagot, Trombón y Tuba".

Los centros deberán remitir su propuesta de vacantes, diferenciada por curso y especialidad, a los Servicios Provinciales para su revisión y posterior aprobación. El



cálculo y estimación de las vacantes sometidas a aprobación deberá realizarse con los criterios que establece el apartado 2 del artículo 13 de la Orden de 12 de abril de 2013. Las vacantes estimadas y aprobadas deberán hacerse públicas en los tablones de anuncios de cada centro resaltando el “carácter informativo de esa estimación, sujeta a variaciones según se desarrolle el proceso de matriculación”.

2º.- Este mismo artículo 13, en su apartado tercero, en relación con la adjudicación de plazas vacantes, establece lo siguiente: “Las vacantes se otorgarán en función de la organización del centro y de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en el propio centro.
- b) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1º de enseñanzas elementales en el propio centro.
- c) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas elementales en el propio centro.
- d) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas profesionales en otro centro.
- e) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a 1º de enseñanzas elementales en otro centro.
- f) Aspirantes que han superado la prueba de acceso a cualquier curso de las enseñanzas elementales en otro centro”.

Para el acceso a 1º de enseñanzas elementales los alumnos que hayan superado las pruebas de acceso serán ordenadas aplicando el siguiente criterio de prelación: 1.- Alumnado con edad idónea en la especialidad solicitada; 2.- Alumnado sin edad idónea.

Las vacantes previstas para cursos intermedios de enseñanzas elementales no cubiertas, se adjudicarán siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 13 apartado tercero de la Orden de 11 de abril de 2013.

En caso de empate en cualquiera de las situaciones anteriores se dará prioridad al alumno o alumna que esté más cercano a la finalización de los estudios profesionales y, a igualdad de curso, el o la aspirante más joven.

5ª.3.- MATRÍCULA DE ALUMNOS.

Una vez finalizado el período de matriculación establecido, los centros remitirán, en el plazo de tres días, a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional y al Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, el número de alumnado matriculado por enseñanza, especialidad y curso, incluyendo el alumnado que deba recuperar asignaturas con calificación negativa.

SEXTA. - PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS.

1. En los centros en los que haya sido seleccionado director o directora conforme al procedimiento establecido en la Ley 2/2006, el Director del Servicio Provincial procederá a su nombramiento con efectos de 1 de julio de 2019.
2. De acuerdo con la base décima de la ORDEN ECD/1805/2018, de 7 de noviembre (BOA de 16 de noviembre), por la que se aprueban las bases y las convocatorias de la



renovación del mandato de los actuales directores y de concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera, para la selección de directores de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizarán nombramientos con carácter extraordinario en ausencia de candidatos durante el proceso ordinario de selección, en el caso de los centros de nueva creación o cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante; en estos caso corresponde realizar el nombramiento al Director o Directora del Servicio Provincial correspondiente.

3. El nombramiento con carácter extraordinario se realizará por un periodo de un año, excepto en los centros de nueva creación que será por el periodo de cuatro años, siempre que se haya realizado a través de una convocatoria pública. En casos excepcionales apreciados por el Director o Directora del Servicio Provincial, este nombramiento, podrá realizarse por un periodo de dos años.
4. Cuando se produzca la variación de algún miembro del equipo directivo, el director o directora del centro, formulará la propuesta de modificación del mismo que deberá remitirse al Servicio Provincial correspondiente en los primeros días del mes de julio.

SÉPTIMA. – OTRAS CUESTIONES.

Alumnado transexual.

Los centros deben seguir lo establecido Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 7 de mayo de 2018), en cuanto a cómo debe actuarse en relación al reconocimiento de la identidad de género libremente manifestada. En este sentido, se estará a lo dispuesto con carácter general en la norma y, más especialmente a lo que se recoge en su título III, sobre medidas en el ámbito de la educación.

Atención al público en período estival.

Todos los conservatorios profesionales de música tienen la obligación de que durante el mes de julio permanezca en los mismos el personal directivo y de administración suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando la formalización de la matrícula del alumnado, la expedición de certificaciones y demás trámites administrativos. Siempre que la disponibilidad de personal de administración y servicios lo permita, esta obligación se hará extensiva al mes de agosto.

Personal no docente.

El régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos que prestan servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma y que prestan servicios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será, con carácter general, el establecido en la Orden de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Las vacaciones, permisos y licencias de este personal, serán las establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y sus modificaciones, en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Sobre la base de las precitadas instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

Atención al público en período estival.

Todos los conservatorios profesionales de música tienen la obligación de que durante el mes de julio permanezca en los mismos el personal directivo y de administración suficiente para el normal desarrollo de las actividades de ese período, garantizando la formalización de la matrícula del alumnado, la expedición de certificaciones y demás trámites administrativos. Siempre que la disponibilidad de personal de administración y servicios lo permita, esta obligación se hará extensiva al mes de agosto.

Personal no docente.

El régimen general de jornada y horario de trabajo de los empleados públicos que prestan servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma y que prestan servicios en los centros docentes sostenidos con fondos públicos será, con carácter general, el establecido en la Orden de 11 de septiembre de 2012, del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Las vacaciones, permisos y licencias de este personal, serán las establecidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, y sus modificaciones, en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el VII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sobre la base de las precitadas instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se considere son necesarias.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(firmado electrónicamente)

Fdo.: Felipe Faci Lázaro